

Vol infra Escribano de Cámara.

Certifico: Que en el libro de
sentencias de esta Sala se lee la que
sigue = Número 280 = Señores = Regen-
te = Monserrat = Latre = Ferrer = Cortazar =
Barcelona veinte y cuatro Diciembre de
mil ochocientos sesenta y dos. En el plei-
to sobre pago de cantidades promovido en
el Juzgado del distrito de Palacio de esta
Ciudad por la Junta de Gobierno de la So-
ciedad del Gran Teatro del Liceo contra
Joaquín Valenti pendiente en la Sala se-
gunda de este Superior Tribunal, en ape-
lacion de la sentencia del dos de Abril úl-
timo por la cual se absolvió de la deman-
da propuesta por dicha Junta a D. Joa-
quín Valenti en cuanto por ella pide se
le condene al pago de cinco cueros por el di-
videndo de cinco por ciento acordado, exigir
para la reedificacion de dicho Teatro, decla-
rando se obligaba el referido D. Joaquín Va-

lenti á satisfacer los dividendos que se ha-
yane repartido ó repartiendose con aquel
objeto á razón de cincuenta duros men-
suales por lo que respecto al palco prime-
ro veinte del piso tercero del que se les
reconoce como propietarios por la acción
á que se contrae el documento de folio
doscientos noventa y ocho vuelto, sin ha-
cer especial condenas de costas. En cuyas
instancias han comparecido los procura-
dores Francisco Merillas de Matas en re-
presentación de la mencionada Junta
de Gobierno del Gran Teatro del Liceo, D.
Narciso Buxell en la de D. Joaquín Va-
lenti y ha sido Ministro Ponente el
Señor D. Mariano de Latre = Accep-
tando los fundamentos de hecho consig-
nados por el Juez de primera instancia
en los dos primeros resultandos de las
sentencias apeladas; Resultando además
en el día de unas maneras que no ofre-
ce duda alguna que la base de reparto para
la reconstrucción del Teatro Liceo aceptada
por los accionistas y con arreglo á la cual

han satisfecho sus respectivas cuotas las casi totalidad de los mismos, ha sido el valor nominal dado a las respectivas localidades al tiempo de las suscripciones para las primeras construcciones del mismo Teatro, cuyo valor tocante a los palcos de tercer piso era el de dos mil duros, sin contar el capital del censo a que quedan benéficos. Resultando que el mismo demandado está conforme en haberse sido esta la base adoptada, y que su resistencia se funda en que el valor de su localidad ha variado por el doble motivo de haberse considerado solo el valor de mil duros para el pago de la subvención a las empresas de funciones y de haber desmembrado los palcos de tercer piso en razón de haberse convertido en galerías el piso en alto. Resultando que el acuerdo de la Junta de Gobierno del referido Teatro que aparece del oficio de folios ciento treinta y ocho de los autos de primera instancia por el cual se concedió a los propietarios de palcos de tercer piso, que las subvenciones de

dos por ciento pagaderas al empresario
de funciones se les exigiese solo sobre el
capital de mil duros fue con expresion
de entenderse esto solo para el indicado
efecto del pago del dos por ciento de que
se trataba. = Resultaralo en fin que
despues de proferido el auto para mejor
prueba de tres de este mes, la parte de
D. Joaquin Valenti ha solicitado que cuan-
do la Junta del Liceo hubiese dado cum-
plimiento a dicho auto se le confiriese
traslado para exponer y pedir lo que con-
viniese a su defensa. Considerando
que la parte demandante ha justifi-
cado que reclamando de D. Joaquin Valen-
ti los dividendos para la reconstruccion
del teatro sobre el capital de dos mil
duros se ha ajustado a lo convenido en la
Junta general en que dicha reconstruccion
fue acordada; y que D. Joaquin Valenti
no ha probado su excepcion relativo a ha-
ber sido reducido a mil duros para ena-
lguieras efectos el valor nominal de sus
pases de tercer piso; sin que sea de este lu-

gours las apreciacion de si los de dicho pi-
so hanse desmerecido o no por las varia-
ciones hechas en el cuarto. = Conside-
rando que proferido un auto para el
mejor provecho, despues de visto un
negocio para definitiva, no cabe otro
procedimiento que el cumplimiento del
mismo auto y el fallo del negocio, y
que de consiguiente no procede el tras-
lado que pide la parte de D. Joaquin
Valenti. = Visto el articulo septimo del
Reglamento para el regimen y gobier-
no de la Sociedad del Gran Teatro del
Liceo, que es la ley que rige para sus ac-
cionistas = Fallamos, que sin dar lu-
gar al traslado pedido por D. Joaquin
Valenti en su escrito de trece de este
mes, debemos revocar y revocamos las
referidas sentencias apeladas, y condena-
mos al mismo D. Joaquin Valenti
a satisfacer a la Junta de Gobierno de
la Sociedad del Liceo los dividendos que
correspondan a su parte de tercer piso
por las reconstrucciones de dicho teatro,

en el concepto de representar el capi-
tal de dos mil duros reservándole el
derecho que leas competere para que
en lo sucesivo se de menor valor
a dicho patacón, de cuyo derecho podrá
usar en el juicio correspondiente. =
Devuélvase los autos al Juzgado de
donde dimanaron con las correspondien-
te certificaciones. Y por esta y nuestras
Sentencias definitivas así lo promun-
ciamos y firmamos = Nicolas
Peñalvera = José Fernandez Mon-
terrat. = Mariano de Lantre = Vi-
cente Ferrer = Eusebio de Cortezar =
Barcelona a veinte y nueve del
Diciembre de mil ochocientos se-
senta y dos. Las anteriores senten-
cias han sido leídas y publicadas en
la Audiencia del día de hoy por el
Señor Ministro Ponente de que certi-
fico = José Narciso Pasquies = Y
para que conste lo firmo en Bar-
celona a veinte y nueve de Di-
ciembre de mil ochocientos se-

Leñta y clor.

V^o B^o

Benito Serrano
y Aliaga

José Ramon Parques
D^{no}. vista pub^l y test^e

Publicada en 29 de

Notificada en 30.